

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1200-06-02-037-26	
CONTRATISTA	MISCELANEA DERBY
NIT.	NIT 1114450369-7
REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ ELENA PALACIO CIFUENTES
IDENTIFICACION	CC.1.114.450.369
VALOR DEL CONTRATO	\$600.000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.2600046
TERMINO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
DIRECCION	CARRERA 7 # 5-41 GUACARI(VALLE)
OBJETO	Compra de materiales, insumos y elementos de construcción para el mantenimiento de la infraestructura física de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **66.717.800** expedida en Tuluá (valle), en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATANTE O EL HOSPITAL de una parte; y la señora **CRUZ ELENA PALACIO CIFUENTES**, mayor de edad, y vecina de Guacari - Valle, Identificada con la cédula de ciudadanía N°1.114.450.369, propietaria del Establecimiento de Comercio MISCELÁNEA DERBY, Identificada con el NIT. 1114450369-7 y quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)**. Que mediante la Ordenanza No. 005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. **2)**. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. Que,

con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación de la Entidad. **3)** Que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, ha venido posicionándose como una institución de salud que ofrece sus servicios en condiciones de integralidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en consecuencia, la entidad ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado. **4)** Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado por medio de la Resolución 646 de julio 17 de 2014 se adoptó el manual de contratación de la Institución. **5)** Que según los estudios previos realizados, existe la necesidad del Suministro de materiales para el área de mantenimiento, con el fin de realizar la pintura, reparación y acabados de la infraestructura física del Hospital. **6).** Que de conformidad con el Manual de Contratación del Hospital, los contratos de menor cuantía se celebran directamente y requieren mínimo de dos (2) cotizaciones para la celebración del contrato. **7).** Que una vez solicitadas las cotizaciones y analizadas las propuestas, se realizó el cuadro comparativo de proveedores y se seleccionó a una persona idónea para suscribir el presente contrato, la cual ofrece precios más favorables a la entidad. **8).** Que la entidad contratante es una institución prestadora de servicios de salud, la cual ha establecido en su Plan de Desarrollo el mejoramiento de su planta física, con lo cual se busca proveer a la institución de áreas adecuadas para la prestación de los servicios, por ello se requiere el suministro de los insumos y elementos requeridos por el área de mantenimiento para realizar las actividades de reparación que necesita la entidad. **9).** Así mismo las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán de acuerdo con los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo anterior el Principio de la Economía, en la contratación estatal, busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites. **10).** ue conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** Compra de materiales, insumos y elementos de construcción para el mantenimiento de la infraestructura física de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES: A)** Cumplir con el objeto del contrato. **B)** Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual, todas las prestaciones sociales establecidas en la legislación colombiana, especialmente lo que establecen las leyes 789 de 2002, ley 828 de 2003, la ley 1429 de 2010 y el decreto 2789 de 2013. C) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **D).** Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Garantizar la calidad y disponibilidad del suministro de los materiales de requeridos por el contratante. **2.** Garantizar que su empaque sea el original de fabricación. **3.** Transportar los materiales de construcción hasta las instalaciones del área de suministro del Hospital Tomas Uribe Uribe. **4.** Contar con el adecuado transporte para el traslado de los materiales al punto de entrega. **5.** Responder por la calidad de los materiales. **6.** Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud. **7.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Hospital o por el Supervisor del contrato y cumplir con los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. **8.** Realizar la correcta coordinación y despacho de los materiales requeridos por el contratante. **9.** Mantener en contacto con el hospital para evaluar la calidad del servicio. **10.** El contratista deberá cumplir con las exigencias que el área de suministro requiera para suplir los procesos y procedimientos de mantenimiento y reparación que se realizan en la infraestructura del Hospital. **11.** El contratista deberá garantizar que los productos y el servicio sean de la mejor calidad. **12.** El contratista deberá cumplir con la entrega completa de los productos solicitados. Se rechazará la entrega incompleta de los elementos solicitados. **13.** El contratista debe hacerse responsable por las condiciones de entrega de los materiales para construcción, pinturas y acabados. **14.** El contratista debe asumir la responsabilidad, en caso del mal estado de los materiales. **15.** El contratista debe informar a la entidad, en caso de no poder entregar los materiales un día antes de la fecha prevista para la entrega de estos. **16.** EL CONTRATISTA se hace responsable directamente de los defectos en los materiales suministrados por el proveedor, obligándose frente al contratante a efectuar el cambio respectivo. **17.** El contratista se obliga a emplear personal apto, capacitado y con experiencia para el transporte de los materiales, los cuales deberán ser entregados en las instalaciones del Hospital. **18.** utilizar los elementos de protección y los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el servicio. **19.** Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **20.** Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** - - Son obligaciones del Hospital entre otras: **A)** Pagar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios contratados. **CUARTA. COLABORACIÓN.** EL HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a prestarle toda la colaboración que se requiera en el cumplimiento del objeto de este contrato. **QUINTA. TÉRMINO.** El término de este contrato será de seis (6) meses días contados a partir del día veintidós (22) de enero del año 2026. **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene prórroga automática. **SÉXTA. VALOR-** El valor del presente contrato para efectos

legales y fiscales se entiende realizado por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000), pudiendo ser su utilización inferior o superior de acuerdo con las necesidades del Hospital. Las tarifas de los elementos a suministrar serán las establecidas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato, y cuyos valores estarán vigentes durante todo el contrato. **SEPTIMA. Coordinación.** - Entre el Hospital y el Contratista se desarrollarán las actividades contratadas de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente contrato, sin que ello implique subordinación alguna por parte del CONTRATISTA. **OCTAVA. FORMA DE PAGO.** El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, pagará al CONTRATISTA el valor de los elementos suministrados, de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, a la cual se deberá anexar Acta de Seguimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en donde se dé constancia del ingreso de los materiales al Hospital; y la constancia de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. **NOVENA. SERVICIOS NO PRESTADOS.** - El valor de los servicios contratados y no prestados en este contrato serán descontados de la respectiva cuenta sin requerimiento alguno de parte del Hospital. **DECIMA. RELACION LABORAL.** - Por ser un contrato de Prestación de Servicios, entre "El Hospital" y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL HOSPITAL no tiene ni tendrá carácter de empleador. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en consecuencia se entienden incorporadas al mismo los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL podrá prescindir del contrato o de algunas de las actividades cuando lo considere conveniente, sin la anuencia del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato o cualquiera de las causales que establece el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que no se haya en curso en alguna de ellas. **DECIMA CUARTA: CESIÓN.** - Este contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA en todo o en parte sino mediante autorización previa y escrita de "El Hospital", quien se reserva el derecho de no aceptar el cesionario ante su insistencia y de dar por terminado el contrato. **DECIMA QUINTA. MULTA.** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial a las obligaciones emanadas del contrato pagará a EL CONTRATANTE, el Diez por ciento (10%) del valor del mismo, como pago anticipado de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato. EL HOSPITAL, podrá hacer efectivo el valor de la sanción descontándola de las sumas que se le adeudan al CONTRATISTA, la cual autoriza con la suscripción de este contrato o se podrá

la información suministrada por el Hospital como la información de los usuarios de la Empresa Social del Estado. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del hospital, como de sus usuarios. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y Dos (02) años más. **VIGÉSIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Contractual del Hospital -Acuerdo 017 de octubre 30 de 2024. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a la ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad,

los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** - De conformidad con lo expresado en el Artículo 14 del Decreto Ley N° 2150 de 1995, este contrato para su perfeccionamiento solo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de su Registro Presupuestal y los siguientes documentos: análisis de conveniencia, Copia de la planilla de pago de aportes por concepto de seguridad social del contratista. Los gastos que demande la legalización del presente serán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA OCTAVA. GARANTÍAS.** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y las cuales se deben tramitar en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles después de perfeccionado el contrato, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato

y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, **el día veintidós (22)** del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE


SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA


CRUZ ELENA PALACIO CIFUENTES
CC.1.114.450.369

Proyectó Y Elaboró:
Revisó:
Aprobó:

Santiago Palomino Rojas / Profesional Administrativo, oficina asesora jurídica
Kevin Moreno Jiménez / jefe de la oficina de contratación
Sulay Córdoba Rangel / Gerente HDTUU.